



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-40-03-005-2019-00050-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT 860.002.964-4  
DEMANDADO: MIGUEL RUZ DE LA OSSA C.C. 1.140.815.347

**INFORME DE SECRETARIAL, Treinta y uno (31) de Julio de dos mil veintitrés (2023)**

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver renuncia presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA**

**Soledad, Treinta y uno (31) de Julio de dos mil veintitrés (2023)**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el **DR MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, solicita de aceptar renuncia de poder presentada por el **DR MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, remitiendo la solicitud con copia en información a su poderdante, como consta en la constancia del correo electrónico.

Así las cosas, al estar demostrada la comunicación enviada al demandante, esta Agencia Judicial aceptará la renuncia de poder presentada por el profesional del Derecho conforme a lo dispuesto en el art 76 del CGP, que a letra dice: (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” (...)

Por lo que, se,

**RESUELVE:**

1. Acéptese la renuncia que hace Dr. MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA en calidad de apoderado judicial. al poder conferido por la parte demandante en el proceso de la referencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. Requerir a la parte demandante nombrar nuevo apoderado judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ**

Firmado Por:  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16024163985682f39760891cf3fae75af65faa65abbeda7c3c2c08ad2ea54898**

Documento generado en 31/07/2023 10:12:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

**RADICADO: 087584189-004-2019-00455-00**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS NIT 900.325.440-8**

**DEMANDADO: JONHY JOSE HAMBURGER TEJERA C.C. 8.791.984**

**INFORME SECRETARIAL: SOLEDAD, JULIO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial en fecha 04 de Agosto de 2021, mediante el cual solicita se dicte sentencia. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES - Soledad, JULIO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante a través de apoderado judicial, presentó memorial en fecha 04 de Agosto de 2.021, mediante el cual solicita se dicte sentencia, ya que fue aportada la notificación por aviso en fecha 06 de marzo de 2020, en el que además fue solicitada se dicte sentencia y fue aportada liquidación de crédito en fecha 11 de mayo de 2021.

De la anterior solicitud encuentre el Despacho que no se dan los presupuestos para acceder a lo solicitado, atendiendo que a través de auto de fecha 24 de Agosto de 2.020, fue proferida decisión por parte de este Despacho, mediante el cual no se accedió a darle trámite a las notificaciones presentadas para seguir adelante la ejecución e incluso se requirió a la parte demandante, a efectos de que aporte las constancias y notificaciones requeridas.

Así las cosas, este Despacho no accederá a la solicitud presentada y en consecuencia ordenará poner en conocimiento lo resuelto a través del auto antes mencionado.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

**RESUELVE**

1. No acceder a seguir adelante la ejecución, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. Requierase a la parte demandante para que realice las notificaciones del demandado y aporte las constancias requeridas para proseguir con el trámite correspondiente

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**

**LA JUEZ**

Marta Rosario Rengifo Bernal

Firmado Por:

J.R.D

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Correo electrónico [J04PRPCSOLEDAD@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J04PRPCSOLEDAD@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia



**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7b1baa3eed5451a8cdb43cc6d1ae05a80b61819a5541cb4704f9e3ff2eb679**

Documento generado en 31/07/2023 10:12:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00443-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPETROL NIT 860013743-0  
DEMANDADO: GUILLERMO JESUS FAWCETT CONTRERAS C.C. 1.129.573.108

**INFORME SECRETARIAL – Soledad, Julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).**

Señora Juez a su despacho el proceso de la referencia. Informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de medida cautelar. Sírvese proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD,  
Julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante presentó memorial en fecha 06 de Febrero de 2023, mediante el cual solicita el embargo secuestro bloqueo y retención de fondos en los productos de depósito de dinero y retención de los salarios devengados o por devengar cesantías, primas, bonos o de cualquier prestación o emolumentos incluyendo comisiones o bonos que perciba económicamente el ejecutado del señor GUILLERMO JESUS FAWCETT CONTRERAS identificado con C.C. 1.129.573.108 quien labora en DRUMMOND LTD COLOMBIA, identificado con Nit 800.021.308-5.

Siendo revisada la solicitud de medida cautelar presentada y por ser procedente la misma de conformidad a los artículos 593 y 599 de la Ley 1564 de 2012, el juzgado,

**RESUELVE:**

1. Decretar el embargo y retención del 35% del salario y demás emolumentos legalmente embargables devengados por el demandado GUILLERMO JESUS FAWCETT CONTRERAS identificado con C.C. 1.129.573.108, como empleado de la empresa DRUMMOND LTDA identificado con Nit 800.021.308-5. Líbrese el oficio correspondiente al correo electrónico [correo@drummond ltd.com](mailto:correo@drummond ltd.com).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ**

Firmado Por:  
Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3fe16679d2ffc620cd0811eadb683f3d13b2c9bf4895a74134edf01bc83db4**

Documento generado en 31/07/2023 10:12:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

**RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00575-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: YELICE VIZCAINO HERNANDEZ C.C. 1.129.541.544**  
**DEMANDADO: DENNIS MARIA ARRIETA MORALES C.C. 22.477.617**

**INFORME SECRETARIAL.- Soledad, Julio Treinta y uno (31) de dos mil Veintitrés (2023)**

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia. Informándole fue recibido memorial en fecha 03 de marzo de 2020, mediante el cual fue aportado constancia recibido por parte del Tránsito del Atlántico, conforme a lo ordenado en oficio 332 proferido por parte de éste Despacho. Sírvase a proveer

**JUNNE RADA DE LA CRUZ**  
**La Secretaria**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.- Soledad, Julio Treinta y uno (31) de dos mil Veintitrés (2023)**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, presentó memorial en fecha 03 de Marzo de 2020, mediante el cual aporta constancia de recibido del oficio 332 de fecha 03 de Febrero de 2020, por parte de la Secretaría de Transito y Transporte del Atlántico de fecha 21 de Febrero de 2020.

En consecuencia, se agregará al expediente el mismo para los fines pertinentes. Por lo que se,

**RESUELVE:**

1. Agregar al expediente la constancia de recibido aportada por la parte demandante, con el fin de que repose dentro del expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
**LA JUEZ**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad**  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las 7:00 A.M

Soledad, \_\_\_\_\_ de 2023

**LA SECRETARIA**

J.R.

Correo electrónico: [j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 21 No. 20 – 26 Edificio Palacio de Justicia Piso 1

Soledad Atlántico

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2fc175322ccc622822a8892e6b9338af55a9fea497aeca6b914c528efaccd6**

Documento generado en 31/07/2023 10:12:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-40-03-005-2019-00459-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ, NIT. 860.002.964-4.  
DEMANDADO: DUVÁN VÉLEZ TRUJILLO, C.C. 1.045.047.794

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Treinta y uno (31) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante allega constancia de citación devuelta y solicita su emplazamiento. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Treinta y uno (31) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, mediante memoriales del 16 de junio y 11 de julio de 2023, allega envío y constancia de citación para notificación personal, respectivamente, del demandado **DUVÁN VÉLEZ TRUJILLO**, la cual fue DEVUELTA con la observación “titular no reside en dirección destino”, realizada por la empresa DISTRIENVÍOS S.A.S., el día 17 de junio de 2023, Guía No. N0283299, en la dirección del demandado aportada en la demanda: Carrera 58B No. 26-94, Soledad, como se verifica en la siguiente imagen:

La apoderada del ejecutante solicita en consecuencia el emplazamiento del demandado **DUVÁN VÉLEZ TRUJILLO**.

Por ser procedente, la presente solicitud se realizará de acuerdo a lo dispuesto en artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, que a la letra reza:

*Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (Negrillas del Despacho).*



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-40-03-005-2019-00459-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ, NIT. 860.002.964-4.  
DEMANDADO: DUVÁN VÉLEZ TRUJILLO, C.C. 1.045.047.794

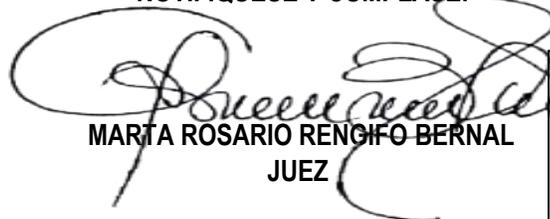
Así las cosas, se accederá al emplazamiento solicitado, conforme a lo reglado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, y se ordenará la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

RESUELVE

**PRIMERO:** Emplácese al demandado **DUVÁN VÉLEZ TRUJILLO, C.C. 1.045.047.794**, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del auto de mandamiento de pago de fecha 06 de diciembre de 2019, y a estar a derecho en el presente proceso ejecutivo, instaurado en su contra por **BANCO DE BOGOTÁ, NIT. 860.002.964-4**.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la presente decisión, realizar la inclusión en el aplicativo de Registro Nacional de Personas Emplazadas, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:  
Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38eb8165ca6dc42d849cc5cf74de27eb9120524d92cb16d7620a25a40fa851b**

Documento generado en 31/07/2023 10:12:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2021-00978-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A., NIT. 890.300.279-4

DEMANDADO: FRANK ROBINSON MERIÑO RODRIGUEZ, C.C. 72.430.933

INFORME SECRETARIAL. Soledad, Treinta y uno (31) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante aporta constancia de notificación al demandado, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y solicita se siga adelante la ejecución. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Treinta y uno (31) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. YURETH ESTHER ORTIZ MENDEZ, C.C. 1.129.531.905, mediante memorial de fecha 27 de junio de 2023, aporta constancia de notificación por correo electrónico al demandado y solicita se siga adelante la ejecución.

Una vez examinado el expediente que nos ocupa, se tiene que **BANCO DE OCCIDENTE S.A., NIT. 890.300.279-4**, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra el demandado **FRANK ROBINSON MERIÑO RODRIGUEZ, C.C. 72.430.933**, en la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 13 de julio de 2022.

En lo que concierne a la notificación del demandado, se allegó constancia de la misma, realizada conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con entrega de los anexos de ley, a través de mensaje de datos al correo electrónico aportado con la demanda: [awanwall111@hotmail.com](mailto:awanwall111@hotmail.com), enviado a través de la empresa de mensajería INTEGRA CADENA DE SERVICIOS, el 22 de junio de 2023, con acuse de recibo, como se observa en la siguiente imagen:

**Integra Cadena de Servicios – Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico** 2023/06/27 08:54 Hoja 1/2

Integra Cadena de Servicios Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Integra Cadena de Servicios el mensaje de datos presenta la siguiente información:

**Resumen del mensaje**

<b>Id Mensaje</b>	8193
<b>Emisor</b>	yortizm@nexabpo.com
<b>Destinatario</b>	awanwall111@hotmail.com - MERINO RODRIGUEZ FRANK ROBINSON
<b>Asunto</b>	JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
<b>Fecha Envío</b>	2023-06-22 17:07
<b>Estado Actual</b>	Acuse de recibo

**Trazabilidad de notificación electrónica**

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 /06/22 17:08:53	<b>Tiempo de firmado:</b> Jun 22 22:08:53 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023 /06/22 17:08:54	Jun 22 17:08:54 mailb postfix/smtp[3054]: 65C78280184: to=<awanwall111@relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.57.33]:25, delay=0.83, r/0.37/0.37, dsm=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <2872605b6ef69aa0fce9176d0fdb2f415afdfa970bb9707845df5e1f80dda40@com> [InternalId=74199855010000, Hostname=SA1P222MB0293.NAMP222.OUTLOOK.COM] 28307 bytes in 0.124, 222.335 KB/sec Queued mail for deli 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presuntará que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo reconozca el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparezca la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no puede ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no ha sido la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que el mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir un acuse de recibo.

**Integra Cadena de Servicios – Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico** 2023/06/27 08:54 Hoja 2/2

**Contenido del Mensaje**  
**JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

Sr. MERINO RODRIGUEZ FRANK ROBINSON

Le informo que en virtud de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, mediante el cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 04 de junio de 2022, adopto medidas con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales; con estas medidas el Gobierno Nacional pretende agilizar los procesos judiciales, así como flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este.

En consecuencia, se permitirá a los sujetos procesales actuar a través de los medios digitales disponibles, por medio del correo electrónico J04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM o de 2:00 PM a 5:00 PM de lunes a viernes, así mismo como lo dispuso el Consejo Superior de la judicatura según el acuerdo PCSJA21-1184U, desde el pasado 01 de septiembre de 2021 se retomara gradualmente a la presencialidad con alternancia en las sedes judiciales por lo que podrá acercarse de lunes a viernes en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM o de 2:00 PM a 5:00 PM al juzgado en mención.

Dicho lo anterior, le comunico la existencia del proceso en referencia, para lo cual debe comparecer a esta dependencia por medio de la dirección electrónica J04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera presencial de lunes a viernes, en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y/o de 2:00 PM a 5:00 PM, por lo cual la notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mismo y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación por otra parte se indica cuenta con 5 días para efectuar o 10 días para excepcionar si lo considera pertinente.

ANEXOS: DEMANDA COTEJADA -MEDIDA COTEJADA-MANDAMIENTO DE PAGO COTEJADO-NOTIFICACION COTEJADA

**Adjuntos**

- NOTIFICACION\_COTEJADA.pdf
- MEDIDA\_COTEJADA.pdf
- MANDAMIENTO\_DE\_PAGO\_COTEJADO.pdf
- DDA\_FRANK\_ROBINSON\_COTEJADA.pdf

**Descargas**

---

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.



Código de verificación: **4f39e17432770f66276939b8ec8134cf7bcd69d6da572c0eeadb5eec4cb33e04**

Documento generado en 31/07/2023 10:12:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

**RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00445-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPRAR, NIT. 901.461.216-1**  
**DEMANDADO: KAROL DIAZ GUZMAN, C.C. 1.078.776.148**

**INFORME SECRETARIAL. Soledad, Treinta y uno (31 ) de Julio de dos mil veintitrés (2023).**

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante aporta constancia de notificación electrónica a la demandada y solicita se siga adelante la ejecución. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD. Treinta y uno (31 ) de Julio dos mil veintitrés (2023).**

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante Dr. CARLOS ALBERTO ROMERO SANCHEZ, C.C. 8.708.697, mediante memorial de fecha 13 de julio de 2023, allega memorial manifestando que subsana la notificación de la demandada, teniendo en cuenta lo resuelto en auto de fecha 10 de julio de 2023, aportando constancia de notificación realizada conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a los correos electrónicos: corec.juridica@buzonejercito.mil.co y contactocoper@buzonejercito.mil.co, y solicitando se siga adelante la ejecución, conforme se observa en la siguiente imagen:





**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f51178819b9c651f5583f3b8bff4b632cd1eb381c6966f7dbd71c8bbacc271**

Documento generado en 31/07/2023 10:12:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00589-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOUNION NIT 900.364.951-6

DEMANDADO: HAROLD JOSE CANTILLO ECHEVERRY C.C. 12.636.702 y LYLIA ESTHER ECHEVERRY DE CANTILLO C.C. 39.026.356

**INFORME DE SECRETARIAL, Treinta y uno (31 ) de Julio de dos mil veintitrés (2023)**

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA**

**Soledad, Treinta y uno (31 ) de Julio de dos mil veintitrés (2023)**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la **DR RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante solicita se siga adelante la ejecución, para lo cual aporta la constancia de notificación PERSONAL de la parte demandada.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que COOPERATIVA COOUNION presentó demanda ejecutiva contra el Señor HAROLD JOSE CANTILLO ECHEVERRY y LYLIA ESTHER ECHEVERRY DE CANTILLO, la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha , Enero 13 de Dos Mil Veintidós (2.022).

En lo que concierne a la notificación del demandado HAROLD JOSE CANTILLO ECHEVERRY, se tiene que fue enviado a la dirección electrónica [HAROLDCANTILLO@GMAIL.COM](mailto:HAROLDCANTILLO@GMAIL.COM) ,tal como fue indicado por la parte demandante.

Para tal efecto, se aportó, el certificado de PLATAFORMA DE ENVÍOS ELECTRÓNICOS: <https://procesos.controlatuproceso.com> DE: AMMENSAJES CON LICENCIA MIN TIC. 03297 REGISTRO. POSTAL C.R.C. 0347, el cual muestra el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro, donde se evidencia el respectivo acuso de recibido así:

**CERTIFICACIÓN DE ENVÍO, ENTREGA Y ACUSE DE RECIBO MENSAJE DE DATOS REALIZADO POR LA PLATAFORMA DE ENVÍOS ELECTRÓNICOS: <https://procesos.controlatuproceso.com> DE: AMMENSAJES CON LICENCIA MIN TIC. 03297 REGISTRO. POSTAL C.R.C. 0347**

REMITENTE:	RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA	EMAIL:	asesorias_legales2017@hotmail.com
DESTINATARIO:	HAROLD JOSE CANTILLO ECHEVERRY	EMAIL:	HAROLDCANTILLO@GMAIL.COM
ASUNTO:	RAD. 2021-00589 COOUNION vs. HAROLD JOSE CANTILLO ECHEVERRY		
RADICADO :	2021-00589		
JUZGADO :	JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD		
E-MAIL DEL JUZGADO :	J04PRPCSOLEDAD@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO		
DEPARTAMENTO JUZGADO :	ATLÁNTICO		
CIUDAD JUZGADO :	SOLEDAD		
ARTÍCULO / TIPO DE CORRESPONDENCIA :	ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806		
NATURALEZA DEL PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR		
HORARIO DE JUZGADO :	8 A.M. A 12 M. - 1 P.M. A 5 P.M.		
DIAS PARA INICIAR TERMINOS (EN NUMEROS EJ: 20) :	2		
ANEXO :	COPIA INFORMAL DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO		
FECHA PROVIDENCIA 1 :	2022-01-13		
DOCUMENTO QUE SE PROFIERE :	MANDAMIENTO DE PAGO		
CUERPO DEL MENSAJE:	Buenos días, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante Cooperativa COOUNION me permito enviar formato de notificación al demandado HAROLD JOSE CANTILLO ECHEVERRY y LYLIA ESTHER ECHEVERRY DE CANTILLO, el proceso de referencia 2021-00589, con el fin de notificar la existencia del proceso que cursa en su contra en el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, con correo electrónico habilitado para su comunicación j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, según decreto 806 de 2020. Se adjunta formato de notificación, copia del mandamiento de pago y copia de la demanda y sus anexos.		



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00589-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOUNION NIT 900.364.951-6  
DEMANDADO: HAROLD JOSE CANTILLO ECHEVERRY C.C. 12.636.702 y LYLIA ESTHER ECHEVERRY DE CANTILLO C.C. 39.026.356

anexos.

TRAZABILIDAD DE TRASMISION Y RECIBIDO DEL MENSAJE DE DATOS

ESTADO ACTUAL: Correo Abierto/Leído por el Destinatario  
FECHA DE ELABORACION: 23 de Marzo de 2022 a las 10:25:24  
FECHA DE ENVÍO Y RECEPCIÓN: 23 de Marzo de 2022 a las 10:25:27  
IP DEL SISTEMA DE INFORMACION DESDE DONDE SE DESCARGARON: 181.48.244.86

DOCUMENTOS ADJUNTOS

DOCUMENTO	ESTADO	FECHA DE DESCARGA	ÚLTIMA DESCARGA
2. MANDAMIENTO DE PAGO.pdf	Sin Descargar		
1. DEMANDA.pdf	Sin Descargar		

En lo que concierne a la notificación de la demandada LYLIA ESTHER ECHEVERRY DE CANTILLO, se tiene que fue enviado a la dirección electrónica [SOELEC77@HOTMAIL.COM](mailto:SOELEC77@HOTMAIL.COM), tal como fue indicado por la parte demandante.

Para tal efecto, se aportó, el certificado de PLATAFORMA DE ENVÍOS ELECTRÓNICOS: <https://procesos.controlatuproceso.com> DE: AMMENSAJES CON LICENCIA MIN TIC. 03297 REGISTRO. POSTAL C.R.C. 0347, el cual muestra el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro, donde se evidencia el respectivo acuso de recibido así:

CERTIFICACIÓN DE ENVÍO, ENTREGA Y ACUSE DE RECIBO MENSAJE DE DATOS REALIZADO POR LA PLATAFORMA DE ENVÍOS ELECTRÓNICOS: <https://procesos.controlatuproceso.com> DE: AMMENSAJES CON LICENCIA MIN TIC. 03297 REGISTRO. POSTAL C.R.C. 0347

REMITENTE: RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA EMAIL: asesorias\_legales2017@hotmail.com  
DESTINATARIO: LYLIA ESTHER ECHEVERRY DE CANTILLO EMAIL: SOELEC77@HOTMAIL.COM  
ASUNTO: RAD. 2021-00589 COOUNION vs. HAROLD JOSE CANTILLO ECHEVERRY  
RADICADO : 2021-00589  
JUZGADO : JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD  
E-MAIL DEL JUZGADO : J04PRPCSOLEDAD@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO  
DEPARTAMENTO JUZGADO : ATLÁNTICO  
CIUDAD JUZGADO : SOLEDAD  
ARTÍCULO / TIPO DE CORRESPONDENCIA : ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806  
NATURALEZA DEL PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
HORARIO DE JUZGADO : 8 A.M. A 12 M. - 1 P.M. A 5 P.M.  
DIAS PARA INICIAR TERMINOS (EN NUMEROS EJ: 20) : 2  
ANEXO : COPIA INFORMAL DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO  
FECHA PROVIDENCIA 1 : 2022-01-13  
DOCUMENTO QUE SE PROFIERE : MANDAMIENTO DE PAGO  
CUERPO DEL MENSAJE: Buenos días, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante Cooperativa COOUNION me permito enviar formato de notificación al demandado HAROLD JOSE CANTILLO ECHEVERRY y LYLIA ESTHER ECHEVERRY DE CANTILLO, el proceso de referencia 2021-00589, con el fin de notificar la existencia del proceso que cursa en su contra en el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, con correo electrónico habilitado para su comunicación j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, según decreto 806 de 2020. Se adjunta formato de notificación, copia del mandamiento de pago y copia de la demanda y sus anexos.

TRAZABILIDAD DE TRASMISION Y RECIBIDO DEL MENSAJE DE DATOS

ESTADO ACTUAL: Correo Abierto/Leído por el Destinatario  
FECHA DE ELABORACION: 23 de Marzo de 2022 a las 10:25:04  
FECHA DE ENVÍO Y RECEPCIÓN: 23 de Marzo de 2022 a las 10:25:07  
IP DEL SISTEMA DE INFORMACION DESDE DONDE SE DESCARGARON: 181.48.244.86

DOCUMENTOS ADJUNTOS

DOCUMENTO	ESTADO	FECHA DE DESCARGA	ÚLTIMA DESCARGA
2. MANDAMIENTO DE PAGO.pdf	Sin Descargar		
1. DEMANDA.pdf	Sin Descargar		

Así las cosas, y de acuerdo a lo reglado por la ley 2213 de 2022 que a la letra reza:



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00589-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COUNION NIT 900.364.951-6

DEMANDADO: HAROLD JOSE CANTILLO ECHEVERRY C.C. 12.636.702 y LYLIA ESTHER ECHEVERRY DE CANTILLO C.C. 39.026.356

**“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia

respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

**<Inciso CONDICIONALMENTE exigible>** La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso”

Y transcurrido el término indicado para tal efecto, sin que haya hecho, uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012 que reza:

**“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.**

Por lo que, se,

**RESUELVE**

1. Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados Señores HAROLD JOSE CANTILLO ECHEVERRY C.C. 12.636.702 y LYLIA ESTHER ECHEVERRY DE CANTILLO C.C. 39.026.356 para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Requierase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P
3. Condénese en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaria.
4. Notifíquese el presente auto por estado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **029fd991d8a96dac4ced8f185ab5fcc7dc8c08ae31aab8533e3ea4a97c799368**

Documento generado en 31/07/2023 10:12:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00281-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSE VASCO MORALES C.C. 72.168.312

DEMANDADO: FERNANDO ELIAS BELTRAN SOTO C.C. 72.178.822

**INFORME SECRETARIAL – Soledad, Julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).**

Señora Juez a su despacho el proceso de la referencia. Informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD,  
Julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante presentó memorial en fecha 20 de Enero de 2023, mediante el cual solicita el embargo secuestro bloqueo y retención de fondos en los productos de depósito de dinero electrónico que FERNANDO ELIAS BELTRAN SOTO tiene depositados en DAVIPLATA, DAVIVIENDA, NEQUI – BANCOLOMBIA, DINERO MÓVIL- BBVA Y TPAGA.

Siendo revisada la solicitud de medida cautelar presentada y por ser procedente la misma de conformidad a los artículos 593 y 599 de la Ley 1564 de 2012, el juzgado,

**RESUELVE:**

1. Decretar el embargo y retención de los dineros de propiedad del señor FERNANDO ELIAS BELTRAN SOTO C.C. 72.178.822, que se encuentren depositados de forma electrónicas en las entidades financieras DAVIPLATA, DAVIVIENDA, NEQUI – BANCOLOMBIA, DINERO MÓVIL- BBVA Y TPAGA. Líbrese el oficio correspondiente con dirección al correo electrónico [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com), [notificacjudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacjudicial@bancolombia.com.co), [requerinf@bancolombia.com.co](mailto:requerinf@bancolombia.com.co), [escribe@nequi.co](mailto:escribe@nequi.co), [notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com), [ccb@tpaga.co](mailto:ccb@tpaga.co).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD  
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL  
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE  
2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación  
en Estado No. \_\_ En la secretaría del Juzgado a las 8:00  
A.M Soledad,

LA SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b91ea05d7e996afa661c854455a852e4cc6ff60d6db12f31bd9ba59e17746a**

Documento generado en 31/07/2023 10:12:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

**RADICADO: 08758-41-89-004-2022-00430-00**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: KELLY ELENA ALVARINO SUAREZ, C.C. 44.156.941**

**DEMANDADO: JAIME ALBERTO VASQUEZ PERTUZ, C.C. 8.772.391**

**INFORME SECRETARIAL. Soledad, Treinta y uno (31 ) de Julio de dos mil veintitrés (2023).**

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la demandante solicita limitar la medida cautelar ordenada en auto de fecha 24 de octubre de 2022 y darle respuesta en tal sentido al Banco Popular. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, (Treinta y uno (31 ) de Julio de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial del demandante mediante memorial de fecha 17 de julio del presente, solicita limitar la medida cautelar decretada en auto de fecha 24 de octubre de 2022, a fin de dar respuesta a lo solicitado en tal sentido por el Banco Popular en oficio de fecha 11 de enero de 2023.

En efecto, una vez revisada la providencia en cita, se verifica que por error involuntario, en el numeral 2 de la parte resolutive, se omitió limitar la medida decretada, por lo que se hace necesario realizar la respectiva corrección, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del artículo 599 del C. G. P.

En consecuencia, en virtud que es procedente hacer la corrección solicitada, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del art. 286 del C.G.P., que al tenor reza: *“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Por lo que este Despacho,

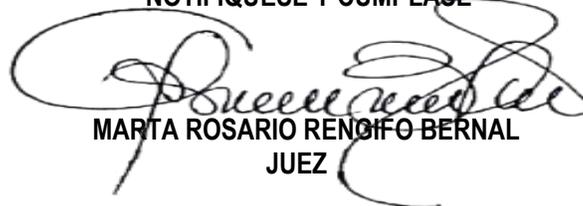
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Corrijase el numeral 2 de la parte resolutive de la providencia de fecha 24 de octubre de 2022, el cual quedará así:

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero, depósitos o CDT que posea el demandado **JAIME ALBERTO VASQUEZ PERTUZ C.C. 8.772.391**, en los siguientes Bancos BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA, BANCO COLPATRICA, BANCO DE OCCIDENTE, BCSC, BANCO AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO FINANDINA S.A., SERFINANSA Y COOPCENTRAL. Límitese la medida en la suma de **\$353.100** correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargables, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.

**SEGUNDO:** Lo demás permanece incólume.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARTA ROSARIO RENCIFO BERNAL**  
JUEZ

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las

Soledad, \_\_ \_\_

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d922b024662448bc1f81c58438b3b26988d8ca2bba53621f46770643e0ded932**

Documento generado en 31/07/2023 10:12:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00554-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LIBARDO RUEDA DOMINGUEZ, C.C. 19.895.634

DEMANDADO: WILMAN ESTEBAN SIERRA JIMENEZ, C.C. 1.140.882.013 y WILMAN ENRIQUE SIERRA DOMINGUEZ, C.C. 92.275.613

INFORME SECRETARIAL – Treinta y uno (31) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial mediante el cual solicita ordenar la aprehensión material del vehículo embargado dentro del proceso. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Treinta y uno (31) de Julio dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante Dra. KARLA KARINA PERALTA ROMERO, C.C. 1.120.739.460, presenta memorial adiado 23 de marzo de 2023, solicitando se ordene la diligencia de inmovilización y/o aprehensión material del vehículo de placas **BNR344**, de propiedad del demandado **WILMAN ESTEBAN SIERRA JIMENEZ, C.C. 1.140.882.013**.

Una vez examinado el expediente, se constata la inscripción de la medida cautelar según Certificado No. 4285 de 28 de diciembre de 2022, de la Secretaría de Movilidad de Neiva, ordenada por este despacho mediante Oficio No. 811 de 15 de diciembre de 2022, así:

CERTIFICADO No. 4285  
IMPRESION: 2147483548

EL SUSCRITO JEFE DE REGISTRO DE SECRETARIA DE MOVILIDAD DE NEIVA CERTIFICA QUE EN LOS ARCHIVOS QUE LLEVAN ESTE ORGANISMO SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO DISTINGUIDO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL	
PLACAS	BNR344
CLASE	AUTOMOVIL PARTICULAR
SERVICIO	
SERIE	
LINEA	026
COLOR	NEGRO
ACTA	0000810810867
IMPORTACION	02/21/2003
FECHA DOCUM	Placa 3 / 100
CAPACIDAD	
SERIE	
EMPRESA TRANSPORTADORA	
CARACTERISTICA ESPECIAL	
CARRROCERIA	SEDAN
MOTOR	F24C2994 REG. NO
CHASIS	SF02F455D0005817 REG. NO
MARCA	MAZDA
MODELO	2003
MANIFIESTO	X
ADJUNA	BOGOTA
CUBICAJE	2000 cc
REG	NO
FORMATO PLACA	NUEVO

PROPIETARIOS ACTUALES

NOMBRE(S) PROPIETARIO(S)	
WILMAN ESTEBAN SIERRA JIMENEZ	

HISTORICO DE TRAMITES

TRAMITE	FECHA	RAZON	REGISTRO	FECHA TRAMITADO**
INDICADO CUENTA TRASPASO	11/09/2024			

\*Solo para tramites de traslado de matricula

ALERTAS

ESTADUS	GRUPO	FECHAS	FECHAS

HISTORICO DE PROPIETARIOS

PROPIETARIO	FECHAS	FECHAS

TARJETA DE OPERACION

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

Numero de Proceso: 4 - JUZGADO MPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Oficina Judicial: PROCESO EJECUTIVO  
Tipo de Proceso: 811  
Numero Oficio: EMBARGO Y SECUESTRO - DYTE. LIBARDO RUEDA  
Demandante: OBSERVACIONES

Fecha Oficio: 12/15/2022 Estado VIGENTE

SE EXPIRE EN: NEIVA EL DIA 28 DE DICIEMBRE DE 2022

(-) TRAMITE NO LEGALIZADO ANTE EL MINISTERIO

WILMAN ESTEBAN SIERRA JIMENEZ  
JEFE AUTOMOTORES REGIONAL

Por lo que se,

RESUELVE:

1. **INCORPORAR** a la actuación la constancia de inscripción del embargo del vehículo de propiedad del ejecutado en la presente actuación, para que se tenga como medio probatorio dentro del mismo, Art. 164 del C.G.P.
2. **DECRETAR** la INMOVILIZACIÓN del vehículo clase automóvil de placas **BNR344**, MARCA MAZDA, MODELO 2003, CAPACIDAD 5 PASAJEROS, CILINDRAJE 2000, COLOR NEGRO DIAMANTE,

BFB



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00554-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LIBARDO RUEDA DOMINGUEZ, C.C. 19.895.634

DEMANDADO: WILMAN ESTEBAN SIERRA JIMENEZ, C.C. 1.140.882.013 y WILMAN ENRIQUE SIERRA  
DOMINGUEZ, C.C. 92.275.613

SERVICIO PARTICULAR, LINEA 626NAO, CARROCERIA SEDAN, MOTOR N°FS427694, CHASIS  
N°9FCGF45S030105817, SERIE N° JS2 N°9FCGF45S030105817, de propiedad del demandado  
WILMAN ESTEBAN SIERRA JIMENEZ, C.C. 1.140.882.013. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA  
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-  
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en Estado No. \_\_ En la secretaría del  
Juzgado a las  
Soledad, \_  
LA SECRETARIA

Firmado Por:  
Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: deb0c0354a4449f1a9e6528eae67b7581a2fea667b7d245e93d660df41a3d7f

Documento generado en 31/07/2023 10:12:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00590-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. NIT 900.575.605  
DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE VILLA PAVA C.C. 72.191.685

**INFORME SECRETARIAL.- Soledad, Julio Treinta y uno (31) de dos mil Veintitrés (2023)**

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia Informándole que el apoderado judicial de la parte demandante en coadyuvancia con el demandado RAFAEL ENRIQUE VILLA PAVA solicitan suspensión del proceso. Sírvase a proveer

**JUNNE RADA DE LA CRUZ**  
La Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.- Soledad, Julio Treinta y uno (31) de dos mil Veintitrés (2023)**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa este Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO y en coadyuvancia con el demandado RAFAEL ENRIQUE VILLA PAVA presentaron memorial en fecha 27 de Octubre de 2022, mediante el cual solicitan la suspensión del proceso por el termino de tres (03) meses, toda vez que llegaron a un acuerdo de pago sobre la obligación perseguida de forma judicial y el evento de llevarse a cabo darle terminación al proceso; no obstante indican que en caso de incumplimiento se reactivara el proceso sin previo aviso.

Con relación a la solicitud de suspensión, éste Despacho procederá a estudiar la norma que rige el tema<sup>1</sup> cuando señala que:

*“Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

- 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.*
- 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”. **(Negrillas del Despacho)***

Tomando en consideración la norma en cita, y como quiera que la solicitud fue presentada por las partes procesales inmersas dentro del ejecutivo de la referencia y el proceso no cuenta aún con sentencia, éste Despacho procederá a decretar la suspensión del proceso por el término de tres (03) meses.

Por lo anterior, se

**RESUELVE:**

<sup>1</sup> Art, 161 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012)

J.R.

Correo electrónico: [j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 21 No. 20 – 26 Edificio Palacio de Justicia Piso 1

Soledad Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

**RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00590-00**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. NIT 900.575.605**

**DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE VILLA PAVA C.C. 72.191.685**

1. Decretar la suspensión del presente proceso por el término de tres (03) meses, contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ**

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a883a12357745e138633b7bed6aad9ec624b3fb1527f955f08b0b9204089f8e**

Documento generado en 31/07/2023 10:12:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

J.R.

Correo electrónico: [j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 21 No. 20 – 26 Edificio Palacio de Justicia Piso 1

Soledad Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR  
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2019-00582-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: LUIS MANUEL ZARATE OLMOS, C.C. 8.739.730

DEMANDADOS: JESUS MARÍA LOPEZ DE LA HOZ, C.C. 8.664.191 y MARGARITA MIRANDA AVILEZ,  
C.C. 32.725.378

INFORME SECRETARIAL. – Soledad, Treinta y uno (31 ) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que los demandados se encuentran emplazados mediante el Registro Nacional de Personas Emplazadas y se encuentra vencido el término para la comparecencia de los mismos. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Treinta y uno (31 ) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, encuentra este Despacho procedente nombrar Curador Ad Litem, teniendo en cuenta que se surtió en debida forma el emplazamiento de los demandados **JESUS MARÍA LOPEZ DE LA HOZ, C.C. 8.664.191** y **MARGARITA MIRANDA AVILEZ, C.C. 32.725.378** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, razón por la cual, resulta del caso continuar con el trámite subsiguiente.

En tal sentido, establece el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P., que: “El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro”.

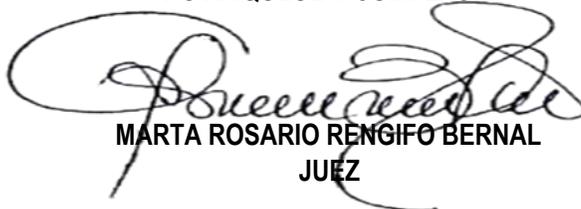
Bajo ese orden de ideas, y en virtud que a la fecha se encuentra vencido el término señalado en la norma en cita, se procederá a designar Curador Ad- Litem, para la defensa de los intereses de los demandados.

Por lo que se,

RESUELVE

1. Designese para el cargo de curador Ad Litem de los demandados **JESUS MARÍA LOPEZ DE LA HOZ, C.C. 8.664.191** y **MARGARITA MIRANDA AVILEZ, C.C. 32.725.378**, al Dr. **JAIDEER DE JESÚS PADILLA PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.337.608 y portador de la T.P. No. 401.086 del C. S. de la J. Dirección: Calle 74 No. 12-25 Barrio El Manantial, Soledad (Atlántico), correo electrónico: jate-do@outlook.com
2. Comuníquesele su nombramiento, con advertencia que si dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la comunicación de su designación no se ha notificado, se procederá a su reemplazo, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia, salvo justificación aceptada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

BFB.

Carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia - Teléfono: 3885005 EXT. 4033

Correo electrónico [j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3531d494c5451d3ca15978126bca0dcdee95b41ca71732d61382edc0d158f01**

Documento generado en 31/07/2023 10:12:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**